



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

**ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**

Y

**COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA**

En Santiago de Chile, a 15 de marzo de 2021, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Marcelo Gaete Herrera**, cédula de identidad N° **10.993.473-9**, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como “**AMSZO**” o la “**Asociación**”, o el “**Cliente**”; **por una parte**, y por la otra, **COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA**, RUT N°76.547.583-K, representada por don **Gabriel José Sanhueza Fuenzalida**, cédula de identidad N°8.869.617-4, ambos domiciliados para estos efectos en Padre Mariano N°210, oficina 406, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el “**Prestador**” o la “**Empresa**”; han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios (el “**Contrato**”), de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas siguientes:

### **PRIMERO: ANTECEDENTES:**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior



de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de estos.

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

AMSZO, con el objeto de difundir distintas iniciativas que se realizan en beneficio de los vecinos, como así también de diseñar nuevas herramientas de comunicación de los servicios que realiza, requiere la contratación de una agencia que realice la estrategia de comunicación, revisión de la identidad visual de AMSZO, posicionamiento de AMSZO en los medios, revisión de logotipo de AMSZO, revisión de contenidos de página web, supervisión y gestión de estrategia digital.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

En este acto y en virtud del presente instrumento, AMSZO, debidamente representada en la forma señalada en el encabezamiento, contrata los servicios de COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA, por quien acepta su representante ya individualizado, para que preste los servicios de:

A.- Definición de ideas y diseño de estrategia de comunicación.

B.- Análisis de audiencias:

- Conocer los mercados tanto global como local.
- Analizar en profundidad la competencia y sus actividades.
- Trabajar la segmentación. Hacer mapas de targets.
- Definir el rol de cada medio disponible y cuál es el mensaje más adecuado a sus características.

C.- Identidad Visual:

- Revisión del logotipo y elementos identitarios según definición del brandbook.
- Supervisión de en desarrollo de una manual de identidad gráfica (usos correctos del logo, tipografías y aplicaciones básicas)
- Definición de los identificadores visuales de la marca.
- Definición del estilo de las imágenes y gráficas.

- Aplicación del co-branding (cuando nuestra marca interactúa con otra)

D.- Sitio web:

- Revisión de contenidos y mensajes principales
- Revisión de look & feel
- Propuesta de navegación

E.- Redes sociales:

- Supervisión y gestión de la estrategia digital.
- Revisión de temáticas de posteos y su planificación.
- Evaluar influenciadores y embajadores.
- Supervisión Community Manager.

F.- Apoyo estratégico y creativo en acciones de marketing y publicidad:

- Propuesta de piezas creativas online y offline.
- Propuesta de acciones comunicacionales.
- Todo lo que se refiera a potenciar los contactos de la marca con los clientes en las diferentes partes donde se desempeña la marca.

G.- Gestión de prensa y PR:

- Mapeo de medios especializados (offline y online)
- Planes de medios trimestrales (medios generales y de nicho)
- Gestión de contenidos (levantar temas de interés relacionados con la oferta de valor de ME Elecmetal, contenidos, mensajes claves).
- Gestión de prensa (briefs, mensajes claves, comunicados, entrevistas, publibreportajes, briefs, Q&A, otros).
- Apoyo en eventos, ferias, seminarios y conferencias.

Los requerimientos se harán en reuniones que se realizarán entre el encargado designado por la Empresa y el Secretario Ejecutivo de AMSZO, a objeto de validar los informes y avances.

El prestador deberá remitir mensualmente un informe de los avances del periodo.



### **TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

Por la prestación de los Servicios objetos del presente contrato, AMSZO deberá pagar a la Empresa la suma mensual de **UF 96.- (noventa y seis unidades de fomento)**, factura que será exenta de IVA.

El pago se realizará dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente y el informe mensual correspondiente, lo que deberá validado por el Secretario Ejecutivo de AMSZO, respecto al cabal cumplimiento del servicio contratado.

### **CUARTO:**

La Empresa, en su calidad de empleador, será responsable exclusiva del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación. En consecuencia, la Empresa será la única y exclusiva responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Prestador de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio,



para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores. Se entiende que la violación de este secreto significa incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar, a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata.

La Empresa se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la organización, estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, datos y antecedentes de la Asociación tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Organización, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de la Asociación, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios, obligándose además la Empresa a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere. Durante o después de la vigencia de este Contrato, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante el presente Contrato o después de su terminación, la Empresa protegerá que no se revele, a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por la Empresa en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a Cliente y tendrá el carácter de confidencial. La Empresa



se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito de la otra parte.

Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella información relativa a las actividades de las partes y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta con el carácter de confidencial a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los casos en que la información sea o llegue a ser: (a) en cualquier momento parte del dominio público; (b) en cualquier momento recibida lícitamente de un tercero con derecho a transmitirla y que la transmita a COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA sin ninguna obligación de confidencialidad; (c) lícitamente conocida por COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA sin ninguna limitación sobre su uso o divulgación antes del recibo de la misma por parte de ésta; (d) obtenida o desarrollada de manera independiente por personal de COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA sin mediar incumplimiento de algunas de las obligaciones indicadas en la presente cláusula; (e) puesta en general a disposición de un tercero por cualquiera de las partes sin ninguna restricción en cuanto a su uso o divulgación; o (f) solicitada por un tribunal de justicia o fiscal competente.

#### **SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse por períodos iguales y sucesivos, si no media comunicación por escrito de alguna de las partes manifestando la



intención de poner término a los Servicios, con al menos 30 días de anticipación al término del periodo correspondiente.

#### **SEPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, mediante un aviso por escrito al domicilio de la otra, con 30 días de anticipación.

#### **OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

La Empresa reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, la Empresa únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas físicas que tengan relación con el Cliente solo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

La Empresa se compromete a:

- a.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- b.- Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- c.- No ceder los datos de carácter personal a los que tenga acceso.



d.- Devolver al Cliente o destruir toda la información que contenga datos de carácter personal una vez finalizados los servicios descritos bajo los términos del presente contrato.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

#### **NOVENO: ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de sus Servicios.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual, en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.



Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo. Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por el co contratante, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su co contratante, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

#### **UNDECIMO: MULTAS**

Se impondrá multa a la Empresa si se acredita alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- No asistir a las reuniones citadas por AMSZO. 5 unidades de Fomento.
- 2.- Cualquier incumplimiento asociado a los trabajos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato: 5 Unidades de Fomento por incumplimiento.

El pago de la multa deberá ser realizada de forma previa al pago de la factura.

#### **DUODECIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **DECIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se extiende en tres ejemplares, quedando uno en poder del "Prestador", y 2 en poder de AMSZO.

#### **DECIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La Personería de don MARCELO GAETE HERRERA para representar a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE consta en la escritura pública de fecha 06 de enero de 2021, anotada bajo el repertorio N° 32-2021 de la Notaría de Lo Barnechea.



La personería de don GABRIEL JOSÉ SANHUEZA FUENZALIDA para representar a COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRADA LIMITADA, de escritura pública de fecha 18 de febrero de 2016, inscrita bajo el repertorio N°4507-2016 otorgada en la Notaria de Santiago de Eduardo Avello Concha y que rola inscrita a fojas 16332 número 9143 del Registro de Comercio de Santiago del año 20106, sin inscripciones marginales.



**GABRIEL SANHUEZA FUENZALIDA**  
Comunicación Estratégica Integrada  
Limitada



**MARCELO GAETE HERRERA**  
AMSZO